



ción de la misma su plena capacidad profesional, cumpliendo las tareas encomendadas de conformidad con las modalidades e instrucciones que fije la dirección de obra en la medida en que las mismas se adecuen a las disposiciones legales vigentes.

d) En materia de Seguridad, definir el objetivo como "Trabajo Seguro" y para ello, colaborar y hacer cumplir con las normas de Higiene y Seguridad dispuestas por el Decreto 911/96, siendo esta la mínima obligación a cargo de LA EMPRESA en cuanto al tema.

e) Cumplir los trabajadores íntegramente con las jornadas de trabajo fijadas por la Dirección de obra, en la medida en que estas se adecuen a la legislación vigente, hasta la finalización de los trabajos decididos por LA EMPRESA.

f) Prestar conformidad para la realización de los trabajos con las características, modalidades e instrucciones que fije la Dirección de obra, en tanto se adecuen al marco legal vigente.

g) Las partes se obligan a promover la mas amplia comunicación entre ellas y al agotamiento de las instancias previas de negociación y conciliación, las cuales implican por parte de LA EMPRESA, una administración razonable de los recursos y tiempo de la obra, y ante un conflicto colectivo acatar plenamente los efectos de la conciliación obligatoria. Por su parte los trabajadores y de la UOCRA, no realizar, disponer o adherir a ninguna medida de acción directa de ninguna naturaleza que pudiere afectar el normal desarrollo de las tareas, conforme al ritmo, modalidades y cronogramas previstos, salvo las medidas de fuerza nacional dispuestas por la UOCRA nacional y/o la Confederación General del Trabajo a fin de asegurar el legítimo ejercicio de la libertad de trabajo y el derecho de huelga. En los supuestos de medida de fuerza dispuestas por la UOCRA nacional y/o la Confederación General del Trabajo, en las condiciones previstas en estas cláusula, LAS PARTES, acordaran las modalidades de la prestación de los servicios mínimos que deberán mantenerse mientras dure el conflicto, a fin de atender las necesidades imprescindibles. Se entenderá por servicio mínimo aquel que sea necesario para evitar un daño irreparable. En caso de falta de acuerdo entre las partes, LA EMPRESA decidirá sobre bases razonables y fundadas el alcance de los servicios mínimos. Establecidos los servicios mínimos, los trabajadores afectados a los mismos deberán cumplirlos conforme a los modos normales de trabajo en los turnos y horarios que les correspondan de acuerdo a las diagramaciones establecidas en la emergencia. LA EMPRESA designará la integración de los equipos de trabajo y asignación de funciones. LA EMPRESA comunicará a los trabajadores las modalidades, tiempo de iniciación y duración de las medidas, prestación de servicios mínimos garantizados y reactivación de las actividades en obra.

h) LA EMPRESA garantiza a todos los trabajadores igual trato en identidad de situaciones, pero no cuando el diferente tratamiento responda a principios de bien común, como el que se sustente en la mayor eficacia, laboriosidad o contracción a sus tareas por parte del trabajador.

i) Para una mejor atención de las cuestiones relativas a las necesidades de los Trabajadores, LA EMPRESA se compromete a habilitar una línea telefónica en la Delegación de LA UOCRA en el obrador, con la característica de que por dicha línea solo se podrán recibir llamados del exterior, codificandose el aparato telefónico a tal efecto.

5) VIGENCIA: Las condiciones de trabajo del presente acuerdo regirán íntegramente desde el 16 de julio de 1997, y hasta la terminación de la misma. LA EMPRESA se compromete a comunicar a la UOCRA la terminación definitiva antes mencionada.

6) PRESTACIONES ECONOMICAS: Se establece que los contratistas abonarán a sus obreros los conceptos que se detallan a continuación. LA EMPRESA abonara a los trabajadores que emplee, los siguientes conceptos:

1. Salario básico por hora

- Ayudante.....\$ 2.- por hora + 20% asistencia (art. 52 CCT 76/75)
- Medio oficial.....\$ 2,25 por hora + 20% asistencia (art. 52 CCT 76/75)
- Oficial.....\$ 2,75 por hora + 20% asistencia (art. 52 CCT 76/75)



- Oficial especializado.....\$ 3,70 por hora + 20% asistencia (art. 52 CCT 76/75)
- Oficial Maquinista.....\$ 4,11 por hora + 20% asistencia (art. 52 CCT 76/75)
- 2. Adicionales especiales cuando corresponda, por hora de acuerdo con las previsiones de la Convención Colectiva de Trabajo n° 76/75
- 3. Premio asistencia que será abonado en forma proporcional a los días efectivamente labo-  
rados (art. 52 CCT 76/75).

Las remuneraciones establecidas en el presente, absorben y compensan hasta su concu-  
rrencia, a cualquier incremento, recomposición o ajuste emanado de las disposiciones  
legales, tratamientos convencionales y/o premios o aumentos voluntarios de Empresa,  
anteriores y por el periodo de vigencia del presente acuerdo, cualquiera fuere la denomi-  
nación, modo, forma y condiciones en que se hubiere otorgado.

4. La empresa se obliga a otorgar, conjuntamente con el pago de la segunda quincena de  
julio la suma, en carácter de bonificación graciable no remunerativa, por única vez, de:

- Ayudante: \$ 90.-
- Medio Oficial: \$ 100.-
- Oficial: \$ 110.-
- Oficial Especializado: \$ 110.-
- Oficial Maquinista: \$ 110.-

Se deja expresa constancia que el presente acuerdo se origina a consecuencia de medidas  
de fuerza asumidas por la parte obrera desde el día 18 de junio de 1997.

7) VIVIENDA: LA EMPRESA proveerá el alojamiento si así correspondiere, en viviendas  
que observarán condiciones de higiene y seguridad adecuadas conforme Decreto  
911/96. La provisión de la misma no será considerada remuneración a ningún efecto, sien-  
do de aplicación las previsiones del decreto 849/96.

8) ALIMENTACION: LA EMPRESA proveerá el servicio de almuerzo en comedores que ob-  
servaran las condiciones de higiene y seguridad adecuadas, tanto en el ámbito de la obra  
como en el campamento. Esta prestación no tendrá naturaleza salarial a ningún efecto,  
encontrándose amparada por las previsiones del Decreto 849/96. Por su parte LA EMPRE-  
SA se compromete a mantener habilitado el local que utiliza como comedor y que por su  
prestación supera el mínimo previsto por el Convenio Colectivo de Trabajo que rige la  
actividad. De igual manera LA EMPRESA se compromete a mantener a su cargo la provi-  
sión de Almuerzo que provee en obra y hasta la finalización de la misma, en relación a los  
obreros que presten tareas.

9) SERVICIO MEDICO: LA EMPRESA organizará un servicio de medicina en el trabajo de  
acuerdo a las previsiones legales.

10) ROPA DE TRABAJO Y VESTUARIOS: De acuerdo a lo previsto por el Decreto 911/96,  
dentro de los siete (7) días de haber comenzado sus tareas, LA EMPRESA proveerá ropa de  
trabajo acorde con las tareas a desempeñar y a las condiciones climáticas característi-  
cas imperantes en la obra, la que no será considerada remuneración a ningún efecto  
conforme las normas vigentes. Dicha provisión de ropa deberá ajustarse a los recaudos  
establecidos en el CCT 76/75. LA EMPRESA se compromete, como mínimo, a poner a  
disposición del personal, de vestuarios espaciosos, limpios y anexos a los baños, sin  
corriente de aire, con duchas en cantidad suficiente para el aseo del personal con provi-  
sión de agua caliente y fría, debiendo encontrarse dentro de los vestuarios armarios  
preparados para recibir candados y dentro de los cuales los trabajadores puedan dejar  
a buen recaudo sus bienes y ropas personales. Para el caso en que los vestuarios ya  
existentes superasen las condiciones mínimas detalladas precedentemente, la empresa se  
obliga a mantener los mismos en el perfecto estado en que se encuentran, hasta la finali-  
zación de obra.